

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolverse el expediente número 56/87, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido "SAN JOSE DE MIRAVALLLES", Municipio de San Dimas, Dgo., y

RESULTANDOS.

PRIMERO.— Por Oficio Núm. 3735 de fecha 10 de Junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 10 de Abril de 1987 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación de Usufructo y Prestación de trabajos en la Explotación Colectiva que tuvo verificativo el 22 de Abril de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 37 Derechos Agrarios incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios siendo estos los siguientes:

	NUM. PROG. N O M B R E	NUM. CERT.
1.	Aurelio Saucedo Avendaño	2239722
2.	José Antonio Saucedo Ortega	2239723
3.	Lorenzo Saucedo González	2239725
4.	Juan Francisco Ortega González	2239727
5.	Armando Saucedo González	2239728
6.	Miguel Angel Saucedo Ortega	2239729
7.	Esteban González Castro	2239730
8.	Rogelio Castañeda Mena	2239731
9.	Andrés González Ortega	2239732
10.	Genaro Ortega González	2239736
11.	Raymundo Valles Barraza	2239738
12.	Adrián Saucedo Avendaño	2239740
13.	Manuel Antonio Ortega González	2239742
14.	Patricio Lozano González	2239743
15.	Pánfilo Valles Guevara	2239744
16.	Iríneo Valles Guevara	2239745
17.	Luis Valles Guevara	2239746
18.	Ezequiel Cabral Rodríguez	2239747
19.	Pablo Castañeda Mena	2239748
20.	Benigno Saucedo González	2239750
21.	Pascual Saucedo Guevara	2239751
22.	Francisco Castañeda Mena	2239752
23.	José Rodríguez Sánchez	2239753
24.	Pablo Espinoza Andrade	2239754
25.	Carlos Espinoza Andrade	2239755
26.	Santiago Valles Guevara	2239756
27.	José González Lozano	2239757
28.	Pablo Castañeda Alvarado	2239758
29.	Perfecto Ortega Rodríguez	2239761
30.	Rodrigo Hernández García	2239763
31.	Salvador Lara Gurrola	2239765
32.	Raúl Castañeda Mena	2239766
33.	Atanacio Lara Gurrola	2239767
34.	Eladio Saucedo González	2239768
35.	Francisca Saucedo González	2239769

36. Parcela Escolar	2239772
37. Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer	2239773

Señalándose en el contenido del expediente relativo existe en este ejido 7 Derechos Agrarios vacantes por no existir campesinos que reunan los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia, fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 28 de Agosto de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 1970, ejecutada el 15 de Enero de 1971, beneficiando a 28 campesinos, con una superficie de 2,568—00—00 Has. de agostadero cerril; la Primera Ampliación se concedió con fecha 2 de Marzo de 1976, ejecutada el 10 de Febrero de 1977, beneficiando a 31 campesinos, con una superficie de 1,224—26—43 Has. de agostadero cerril; posteriormente se practicó una depuración censal, culminando con Resolución Presidencial de fecha 24 de Octubre de 1980, Ejecutada el 14 de Marzo de 1985, expidiéndose 52 Certificados de Derechos Agrarios, incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quedando 7 Derechos Agrarios vacantes.

TERCERO.— De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada que con fecha 3 de Agosto de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de Agosto de 1987 para su desahogo.

CUARTO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, reca-

bando las constancias respectivas; habiendo se levantado Acta de Desavecidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo personalmente, procediendo hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de Agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta; asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así el resto de los ejidatarios sujetos a juicio. Por lo que encontrándose debidamente substancializado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado con el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitarse la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas

ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Abril de 1987, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámite legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de Abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto con los Artículos 72 Fracción IV, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "SAN JOSE DE MIRAVALLES", Municipio de San Dimas, Dgo., por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC:

NUM.	PROG. Nombre del Titular	NUM.	CERT.
1.	Heracleo Saucedo Ortega	2239724	
2.	Reynaldo Castañeda Mena	2239726	
3.	Alfredo Barrios Soto	2239733	
4.	Manuel Castro Rodríguez	2239734	
5.	José Castro Rodríguez	2239735	
6.	Francisco Castro Ontiveros	2239737	
7.	Pedro Simental Zepeda	2239739	
8.	Braulio Barrios Soto	2239741	
9.	Juan Martínez Rodríguez	2239749	
10.	Manuel Carrizosa Muñoz	2239759	
11.	María del Carmen González	2239760	
12.	José Lara Castañeda	2239762	
13.	Saturnino González Rodríguez	2239764	
14.	José Barrios Terrones	2239770	
15.	Gabino Martínez	2239771	

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido "SAN JOSE DE MIRAVALLES", Municipio de San Dimas,

Dgo., a los CC:

1. Agustín Jaime Espinoza Muñoz
2. Jesús Blas González Castro
3. Faustino Ortega González
4. Pascual Saucedo González
5. Miguel Angel Valles Barraza.
6. Manuel Marcelino Valles Hernández.
7. Tomás Espinoza Muñoz
8. Eusebio Ortega González
9. Esmerardo Saucedo González
10. J. Leonel Saucedo Lozano
11. Miguel Angel Lozano Aguilera
12. Rubén Lara Rodríguez
13. Luis Artemio Valles Hernández
14. Ofelia Valles Barraza
15. Manuel Hugo Valles Vargas.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredeite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "SAN JOSE DE MIRAVALLES", Municipio de San Dimas, Dgo., en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y Ejecútese, así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta en el Estado; en Durango, Dgo., a los 24 días del mes de Agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.— Primer Vocal, LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA. El Voc. Rpte. del Gob. del Estado, LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, SR. MANUEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

— :: □ :: —

COMISION AGRARIA MIXTA.

VISTO para resolver el expediente No. 65/87, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido "EL GUALAMO Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Dgo. y:

RESULTANDOS.

PRIMERO.— Por Oficio Núm. 4763 del 5 de Agosto de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la iniciación de Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la Explotación Colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; obrando en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 20 de Abril de 1987, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de Mayo de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos o sucesores que se señalan en el Segundo Punto Resolutivo de la presente, por venir usufructuando los Derechos a la Explotación Colectiva por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea de Ejidatarios que 35 ejidatarios, se encuentran en pleno goce de sus Derechos Agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

NUM. PROG.	N O M B R E	NUM. CERT.
1.—	Teodoro Lozano Boltor	2221944
2.—	Francisca García Ríos	2221945
3.—	Rosenda Lozano Boltor	2221947
4.—	Marciana Boltor Ortega	2221948
5.—	Artemia García Boltor	2221949
6.—	Marcial Morales Rosales	2221950
7.—	J. Paz Boltor Siqueiros	2221951
8.—	Pablo Pereda Ortega	2221952
9.—	Clemente Boltor Rochín	2221953
10.—	Marcelino Boltor Rochín	2221954
11.—	Margarito Larreta Boltor	2221955
12.—	Antonia Boltor Lozano	2221957
13.—	Luis Larreta Morales	2221959
14.—	Camilo Morales Corral	2221960
15.—	Petra Ortega Urbina	2221961
16.—	Isaías Larreta Morales	2221964
17.—	Ismael Larreta Morales	2221965
18.—	Elpidia Larreta Morales	2221966
19.—	Juan Lozano Boltor	2221967
20.—	Hermenegildo Pereda Ortega	2221968
21.—	Ma. Antonia Boltor García	2221969
22.—	Petra García Boltor	2221970
23.—	Irene Pereda Lozano	2221971
24.—	Bertha Boltor Paredes	2221972
25.—	Rita Boltor Rochín	2221973
26.—	J. Isabel Morales Rodríguez	2221974
27.—	Tiburcio Boltor Rodríguez	2221975
28.—	Hilario Boltor Siqueiros	2221978
29.—	Tiburcio Pereda Morales	2221979
30.—	Víctor Boltor Rochín	2221981

- | | |
|--------------------------------|---------|
| 31.— Juan Larreta Boltor | 2221982 |
| 32.— Simón Rodríguez Larreta | 2221983 |
| 33.— Faustino Morales Alvarado | 2221984 |
| 34.— Lucía Pereda Morales | 2221985 |
| 35.— Benigna Rodríguez Barreta | 2221986 |

SEGUNDO.— Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el Ejido de referencia, fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 10 de Agosto de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 1965, ejecutada el 10. de Marzo de 1967, con una superficie de 2,500—00—00 Has., beneficiando a 21 campesinos dejando a salvo el mismo número; Primera Ampliación mediante Resolución Presidencial de fecha 7 de Agosto de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de Agosto de 1974, ejecutada el día 23 de Marzo de 1975, beneficiando a 22 campesinos, igual derechos a salvo con una superficie de 1,480—00—00 Has. de agostadero cerril.

TERCERO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de agosto de 1987, acordó iniciar el procedimientos de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Agosto de 1987 para su desahogo.

CUARTO.— Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desarrollo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal co-

rrespondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 7 de Agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el Acta la inasistencia de las Autoridades Ejidales, Titulares y sucesores presuntos privados sujetos. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— El presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 en su Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 2 de Mayo de 1987, el acta de desavecidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 2 de mayo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 fracción IV, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "EL GUALAMO Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Dgo., por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC:

NUM. PROG. 1.— Nombre del Titular: Guismaro Siqueiros Siqueiros. Sucesores: Martina Larreta Morales, NUM. CERT. 2221946. Anacleto Siqueiros Larreta, José Angel Igacio, y Ma. Esperanza Siqueiros Larreta. NUM. PROG. 2.— Nombre del Titular: Luis Pereda Ortega. Sucesores: Rigoberto Pereda Meza. NUM. CERT. 2221956. Antonia Meza Ozuna, Elvira y Antonia Pereda Meza, Alma Rosa Pereda Meza.
NUM. PROG. 3.— Nombre del Titular: Ireneo Pereda Peña. Sucesores: José Angel Pereda Boltor, Paula Boltor Rochín. NUM. CERT. 2221958.

4.— Alejandro Lozano Boltor	2221962
5.— Cipriano Boltor García	2221963
6.— Dionisio Boltor Rochín	2221976
7.— Eustacio Boltor Rochín	2221977
8.— Lucino Pereda Ortega	2221980

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido "EL GUALAMO Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Dgo., a los CC:

NUM. PROG. N O M B R E.

- | |
|-----------------------------|
| 1.— Flaviano Boltor García. |
| 2.— Paula Boltor Rochín. |
| 3.— Alfredo Pereda Boltor. |

- 4.— Santos Pereda Boltor.
- 5.— Jerónimo Boltor Paredes.
- 6.— Roberto Rosales Boltor.
- 7.— Fernando Enríquez Boltor.
- 8.— Víctor Rodríguez Siqueiros.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "EL GUALAMO Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Durango; a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.— Primer Vocal, LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA. Segundo Vocal, LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— Tercer Vocal, MANUEL MOREALES FLORES.— Rúbricas.

— :: □ :: —

COMISION AGRARIA MIXTA.

VISTO para resolver el Expediente Núm. 58/87, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "TAMBORES DE ABAJO", Municipio de San Dimas, Estado de Dgo., y

RESULTANDO

PRIMERO Por Oficio Núm. 0980 de fecha 20 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de

esta Resolución, por haber incurrido en causales previstas por las Fracciones I y GERVACIO GALVAN HERRERA, por la Fracción V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria fechada 15 de Noviembre de 1986, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo de Derechos Agrarios, desempeño de Trabajo Colectivos y la Despoblación Censal de la Primera Ampliación, que tuvo verificativo el día 29 de Noviembre de 1986, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido trabajando y explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que cincuenta Derechos Agrarios incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios siendo los siguientes:

DOTACION.

NUM. NUM.

PROG.	CERT.	NOMBRES.
1.	2206847	Febronio Santos Amaya.
2.	2206848	Bernardino Salas García.
3.	2206849	Emigdio García Muñoz.
4.	2206850	Rosendo Salas Andrade.
5.	2206852	Jorge Barraza Valenzuela.
6.	2206813	Doroteo González Valenzuela.
7.	2206814	Ma. Trinidad González Vda. de.
8.	2206815	Pedro García García.
9.	2206816	Antonio Salas Muñoz.
10.	2206817	Valente Barraza Leyva.
11.	2206818	Hermelo Barraza Hernández.
12.	2206820	Gabriel González Arias.
13.	2206821	Miguel Salas Muñoz.
14.	2206822	Alfonso García Vázquez.
15.	2206823	Pedro Salas Ortega.
16.	2206824	Félix García Santos.
17.	2206825	Juan Vázquez García.
18.	2206826	Rosalío Hernández Arellano.
19.	2206827	Gervacio Salas García.
20.	2206829	Catalina Zapata Vda. de Escob.
21.	2206830	Ezequiel Vargas Barraza.
22.	2206858	Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer.
23.	2206859	Parcela Escolar.

SEGUNDA AMPLIACION.

NUM.	NUM. PROG.	CERT.	NOMBRES.
1.	2206855		Juan Barraza Romero.
2.	2206856		Silvano González Valenzuela
3.	2206857		Clementino Vázquez González.
4.	2206831		Delfino González Vázquez.
5.	2206832		Elías Barraza Romero.
6.	2206833		Ernesto García Santos.
7.	2206834		Martín García Romero.
8.	2206835		Sabino Salas García.
9.	2206838		Juan Barraza Valenzuela.
10.	2206840		Leocadia González Valenzuela.
11.	2206841		Angel Hernández García.
12.	2206842		Jesús García González.
13.	2206843		Leocadia García Vda. de Arell.
14.	2206844		Jorge González García.
15.	2206845		José González García.

PRIMERA AMPLIACION

NUM.	PROG.	NOMBRES.
1.		Manuel Salas.
2.		Víctor Vargas.
3.		Pedro González.
4.		Rodolfo Barraza.
5.		Raymundo Santos.
6.		Daniel García.
7.		Tomás García.
8.		Francisco Salas.
9.		Silverio Vázquez.
10.		Lucio Guevara.
11.		León Ríos.
12.		Carlos Rodríguez.

SEGUNDO.— Según antecedentes esta disticos que obran en el expediente se conoce que el Ejido de referencia, fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 1945 y Ejecutada el 21 de abril de 1946, con una superficie de 2,050—00—00 hectáreas de las cuales 120—00—00 hectáreas son de temporal para beneficiar a 9 campesinos más la parcela escolar y 1,930—00—00 hectáreas son de agostadero y monte alto para usos colectivos quedando 31 campesinos con los derechos a salvo en cuanto a tierras de labor se refiere; en la Primera Ampliación mediante Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1962 y ejecutada el 28 de abril de 1963, se les benefició con una superficie de 6,532—50—00 hectáreas de agostadero para cría de gana-

do con 10% laborable para formar 32 Unidades de Dotación; fue ampliado por segunda vez mediante Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1965 y ejecutada el 19 de febrero de 1970, con una superficie de 2,100—00—00 hectáreas de agostadero cereal para beneficiar a 42 campesinos.

TERCERO.— De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de Agosto de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en las causales de privación previstas en las Fracciones I y al C. GERVACIO GALVAN HERRERA, por la Fracción V del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose Notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de agosto de 1987 para su desahogo.

CUARTO.— Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados personalmente, procediendo hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO.— El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia no así el resto de los ejidatarios sujetos a juicio. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se

desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitarse la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I y el C. GERVACIO GALVAN HERRERA, por la Fracción V del mismo Artículo de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se mencionaran en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicios; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de nov. de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informe de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación y Explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de

Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 29 de nov. de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados siendo los que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución. .

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación y cancelación de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de los Ejidatarios del Poblado denominado "TAMBORES DE ABAJO", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, por haber incurrido en las causales de privación contempladas en el Artículo 85 Fracciones I y en el caso específico del C. GERVACIO GALVAN HERRERA, la Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que a algunos titulares privados no se les expedieron sus correspondientes Certificados.

NUM. NUM.

PROG. CERT. PRIVADOS.

- 1.— 2206828 Alfredo Galván López.
SUCESORES: Oscar Galván López,
Sofía Flores Valdez,
Emilio Galván López,
Juana Galván López.
- 2.— 2206846 Ezequiel González Vázquez
- 3.— 2206851 Jerónimo García Andrade.
- 4.— 2206853 Agapito Barraza
Valenzuela.
- 5.— 2206819 Felipe García Muñoz.
- 6.— 2206854 Félix Vargas Zamudio.
- 7.— José Muñoz.
- 8.— Manuel Muñoz.
- 9.— Tomás Barraza.
- 10.— Tomás Barraza.
- 11.— Román Barraza.
- 12.— Lorenza Barraza.
- 13.— Miguel Barraza.
- 14.— Gerardo Barraza.
- 15.— Ramón Barraza.
- 16.— León Rodríguez.
- 17.— José Rodríguez.
- 18.— Luis Lozano.

SEGUNDA AMPLIACION.

NUM. NUM.
PROG. CERT. PRIVADOS.

- 1.— 2206837 Gilberto Galván López.
SUCESORES:
María Nestora Santos,
María Guadalupe Galván Santos.
- 2.— 2206839 Gervacio Galván Herrera.
SUCESORES:
Catalina López de Galván,
Tomás Galván López,
Hermilo Galván López.
- 3.— 2206836 Norberto Guzmán, Ibarra.
- 4.— Daniel García P.
- 5.— Pedro González.
- 6.— Lucio Guevara.
- 7.— Nicacio Santos.
- 8.— Tito Orozco.
- 9.— Vederico Brigas.
- 10.— Estanislao Sánchez.
- 11.— Roberto Rodríguez.
- 12.— Perfecto Ortega.
- 13.— Raymundo Santos.
- 14.— Alfredo Santos.
- 15.— Gabriel Zapata.
- 16.— Lucio Espinoza.
- 17.— Baltazar Ortega.
- 18.— Ponciano Ortega.
- 19.— Santiago Ortega.
- 20.— Agustín Ortega.
- 21.— Bertoldo Ortega.
- 22.— Julio Estrada.
- 23.— Gumaro Zúñiga.
- 24.— Armando González.
- 25.— Benjamín Velazco.
- 26.— Roberto Barraza.
- 27.— Trinidad Vargas.

PRIMERA AMPLIACION.

- 1.— Bernardino Barraza.
- 2.— Marcelino Barraza.
- 3.— Tomás Escobedo.
- 4.— Jesús Vargas.
- 5.— Baltazar González.
- 6.— Margarito García.
- 7.— Roberto Barraza.
- 8.— Felino García.
- 9.— José Muñoz.
- 10.— Valente Vargas.
- 11.— José Ma. Silva.
- 12.— José Luis Silva.
- 13.— Juan Cardozo.
- 14.— Tomás Vázquez.
- 15.— Felipe Vázquez.
- 16.— José Arellano.
- 17.— Tiburcio Ortega.
- 18.— Jacobo Carrizoza.
- 19.— Ignacio Barrera.
- 20.— Miguel Guevara.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos y explotando colectivamente las tierras del Ejido, en el Poblado denominado "TAMBORES DE ABAJO", del Municipio de San Dimas, del Estado de Durango, a los CC.

- 1.— Isidra Valenzuela de González.
- 2.— Bonifacia Santos de García.
- 3.— Dionicia Romero.
- 4.— Esteban García Santos.
- 5.— Concepción Barraza de Vargas.
- 6.— Beatriz Barraza Vda. de Ramírez.
- 7.— Arcadio Vázquez Rivera.
- 8.— Lucina González Márquez.
- 9.— Agustín Galván Herrera.
- 10.— Ma. Antonia Ibarra Barraza.
- 11.— Jesús Santos Luna.
- 12.— Ma. del Pilar Saucedo Avendaño.
- 13.— Arturo Barraza González.
- 14.— Erasmo Salas Muñoz.
- 15.— José Luiz Vázquez González.
- 16.— Edwiges Santos Salas.
- 17.— José de la Luz García González.
- 18.— Feliciano Salas Rodríguez.
- 19.— Carlota Soto Herrera.
- 20.— Cecilia Ortega Menchaca.
- 21.— Pablo Barraza Romero.
- 22.— Jorge Barraza Romero.
- 23.— Delfino García Santos.
- 24.— Herminio Barraza Romero.
- 25.— Concepción Barraza Valenzuela.
- 26.— Ma. Inés Vázquez Rivera.
- 27.— Ma. Concepción Ríos Lares.
- 28.— Alberto García Muñoz.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredice como Ejidatarios del Poblado de que se trata, asimismo se declaran vacantes los 37 Derechos Agrarios restantes para que posteriormente se adjudiquen conforme a Derecho.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "TAMBORES DE ABAJO", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo

resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los 25 días del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, ING. CARLOS G. MARISCAL ELLIZALDE.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.— Primer Vocal, LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Repte. del Gob. del Estado, LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Rpte. de los Campesinos, MANUEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

— :: □ :: —
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES

DEPENDENCIA: Dirección General
del Protocolo
EXPEDIENTE: XIV/333
ASUNTO: Término de misión.

Tlatelolco, D.F., a 10. de Julio de 1987

C. Lic. José Ramírez Gamero,
Gobernador Constitucional
del Estado de Durango,
Palacio de Gobierno

5 de Febrero y Zaragoza,
Gómez Palacio 1018 Ote.
34009 Durango, Dgo.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que la Embajada de los E.U.A. en nota 1196 fechada el 10 de junio pasado informó a esta Secretaría el término de misión del señor Craig Kuehl, Vicecónsul de ese país en Monterrey con circunscripción en los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

Por tal motivo, mucho le agradeceré se sirva hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo.— No Reección.

P.O. del Secretario, El Director General, EMB. PEDRO GONZALEZ—RUBIO S. Rúbrica.

— :: □ :: —
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES

DEPENDENCIA: Dirección General
del Protocolo
NUMERO: 1403153
EXPEDIENTE: XIV/333

ASUNTO: Se envía EXEQUATUR No. 2
Tlatelolco, D.F., a 22 de Abril de 1987

C. Lic. José Ramírez Gamero,
Gobernador Constitucional
del Estado de Durango,
Palacio de Gobierno
5 de Febrero y Zaragoza,
Gómez Palacio 1018 Ote.,
C.P. 34009

Cúmpleme comunicar a usted que con fecha 2 de febrero último se expidió EXEQUATUR No. 2 a favor del señor EFRAIN BAUS HERRERA para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul General del Ecuador en el Distrito Federal con circunscripción consular en los Estados de Campeche, Chiapas, DURANGO, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Por consiguiente, anexo(s) al presente, envío a usted una fotocopia(s) de dicho documento para los fines respectivos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo.— No Reección.
P.O. del Secretario, El Director General, EMB. PEDRO GONZALEZ—RUBIO S. Rúbrica.

— :: □ :: —
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES

DEPENDENCIA: Dirección General
del Protocolo
NUMERO: 1404108
EXPEDIENTE: XIV/333

ASUNTO: Se envía copia de la cancelación
del EXEQUATUR No. 12.
Tlatelolco, D.F. a 26 de mayo de 1987.

C. Lic. José Ramírez Gamero,

Gobernador Constitucional
del Estado de Durango,
Palacio de Gobierno
5 de Febrero y Zaragoza,
Gómez Palacio Ote.
34009 Durango, Dgo.

Cúmpleme comunicar a usted que con fecha 18 de mayo en curso se procedió a la Cancelación del EXEQUATUR No. 12 que el 13 de noviembre de 1984 se había expedido al señor Ramón Arcadio Gómez Lizardo, para que pudiera desempeñar las funciones de Cónsul General de la República Dominicana en todo el Territorio Nacional.

Por consiguiente, anexo(s) al presente, envío a usted una fotocopia(s) de dicho documento para los fines respectivos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo.— No Reelección.

P.O. del Secretario, El Director General, EMB. PEDRO GONZALEZ—RUBIO S.
Rúbrica.

— :: □ :: —

PODER EJECUTIVO FEDERAL

— Secretaría de la Reforma Agraria —

MIGUEL de la MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 80. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio número 41077 de fecha 23 de noviembre de 1983, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 1—00—00 hectárea; de terrenos ejidales del poblado denominado "CALIFORNIA NÚCLEO 3", Municipio de Gómez Palacio, de Estado de Durango, para destinarse a la construcción de la subestación "La Popular", fundando su petición en lo establecido por el Artículo 112 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Subdirección de Tierras y Aguas Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a los dispuestos por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una super-

ficie real por expropiar de 1—00—00.58 Has. de riego por gravedad de uso colectivo, que se localizan en terrenos de la división de ejido del poblado de referencia; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 462306 de fecha 16 de marzo de 1084 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1984 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 19 de agosto de 1984.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 10 de octubre de 1936 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1940 se dotó de tierras al poblado denominado 'CALIFORNIA' Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, con una superficie total de 2,182—00—00 Has. de las cuales 820—00—00 Has. son de riego; 1,360—00—00 Has. de terrenos eriazos pastales y 2—00—00 Has. ocupadas por el caserío, para beneficiar a 204 capacitados en materia agraria más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 24 de octubre de 1936; asimismo, por Resolución Presidencial de 26 de marzo de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1953, se dividió el ejido del poblado de referencia en 3 núcleos quedando de la siguiente manera: "California Núcleo 1", 1,193—63—75 Has. para 79 ejidatarios; "California Núcleo 2", 2,382—00—00 Has. para 25 ejidatarios y .. "California Núcleo 3", 606—36—25 Has. para 37 ejidatarios.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1—00—00.58 Has, a expropiar es de .. \$ 100,005.80.

Que la opinión de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado; por lo .. que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma A

graria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 7 de noviembre de 1984; y

CONSIDERANDO UNICO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1—00—00.58 Has. de riego por gravedad de uso colectivo de terrenos ejidales del poblado de "CALIFORNIA NUCLEO 3", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la Subestación "La Popular", quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 100,005.80 suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido en las Oficinas de la Nacional Financiera S. A., o en las Instituciones Financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercitará las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8o. Fracción V, 112 Fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343 y demás reativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "CALIFORNIA NUCLEO 3", Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, una superficie de 1—00—00.58 Has. (UNA HECTAREA, CINCUENTA y OCHO Decímetros Cuadrados), de riego por gravedad de uso colectivo a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quienes le destinarán a la construcción de la Subestación "La Popular".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 100,005.80 (CIEN MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.) suma que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en la Nacional Financiera, S. R., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado ha y a recibido por concepto de indemnización. obtenida la reversión, el fideicomiso citado ejercitará las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo Primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado de Durango e inscribase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CALIFORNIA NUCLEO 3", Municipio de Gómez Palacio, de la mencionada Entidad Federativa en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efecto de Ley; notifíquese y ejecutese.

DADA en el PALACIO del PODER EJECUTIVO de la Unión, en México Distrito Federal a los 23 días del mes de Abril de 1985.

EL PRÉSIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.
Rúbrica.

C U M P L A S E

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.
EL SECRETARIO de DESARROLLO URBAÑO y ECOLOGIA, GUILLERMO CARRILLO ARENA.— Rúbricas.

—oooooo—

ESCUELA NORMAL de l ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL de la Señorita:

"Martha Beatriz Betancourt González"

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL.— que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro.— En la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno reunidos en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado los Profesores:

Rutilio Martínez R., Alicia Ruiz Espino, Carolina Mancillas R., Rodrigo Avalos M. y Elisa Castañeda Alvarado

funcionando como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita

"Martha Beatriz Betancourt González"

Para PROFESOR(A) NORMALISTA de EDUCACION PRIMARIA.— El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en las tres pruebas siguientes: Una práctica: clase de Lenguaje dada a los alumnos de segundo Año de la Escuela de Prácticas Anexa a la Normal

del Estado. Una escrita: la sustentante dió lectura a una disertación escrita por ella misma sobre el tema: "Doctrina Educativa de Juan Jacobo Rousseau"— Una oral: cada uno de los miembros del Jurado interrogó a la sustentante sobre cada una de las siguientes materias: Lengua Castellana, Técnica de la Enseñanza, Ciencias Biológicas, Historia de la Educación y Organización Administración y Estadística Escolar; resultando en cada una de las pruebas APROBADA por Unanimidad.— Este resultado se dió a conocer a la interesada por medio de un Oficio firmado por la Secretaria del Jurado y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros de mismo y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.— Presidente, R. Martínez.— Vocal, Alicia Ruiz E.— Vocal, Rodrigo Avalos.— Vocal, Carolina Mancillas R.— Secretaria, Elisa Castañeda A.— Rúbricas.

Victoria de Durango a 19 de Mayo de 1987

La Subdirectora Secretaria, Profesora Emma Rodríguez Ubaldo.— Rúbrica

—oooooo—

ESCUELA NORMAL de l ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL de la Señorita:

"Julieta Austreberta Gálvez Serrato"

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— Al centro.— En la Ciudad de Durango, a los veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Setenta y Dos reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado las Profesoras:

Rosa Ma. Rodríguez Diaz, Sofía F. Vda. de Montreal, Ma. Luisa I. de Dixon, Ma. de Jesús Celis J. y Ma. Guadalupe Rodríguez F.

funcionando como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita

"Julieta Austreberta Gálvez Serrato"

para PROFESORA NORMALISTA de Educación Primaria.— El Examen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en las tres pruebas siguientes: Una práctica: clase de Aritmética dada a

las alumnas de segundo año de la Escuela de Prácticas Anexa a la Normal del Estado.— Una escrita: la sustentante dió lectura a una disertación escrita por ella misma sobre el tema: "Los Problemas de la Literatura Infantil".— Una oral: cada uno de los miembros del Jurado interrogó a la sustentante sobre cada una de las siguientes materias: Técnica de la Enseñanza, Lengua Castellana, Organización, Administración y Estadística Escolar, Ciencias Biológicas y Psicología, resultando en cada una de las pruebas

Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaría del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el (la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, Rosa María Rodríguez Díaz. Vocal Ma. de Jesús Celis J.— Vocal Sofía F. Vda. de Montreal.— Vocal Ma. Luisa I. de Dixon.— Secretaria, Ma. Guadalupe Rodríguez Flores.— Rúbricas

Victoria de Durango, a 9 de febrero de 1977

La Sub-Directora Secretaria, Profesora No hemí Guzmán Hernández.— Rúbrica.

oooOOOooo

GOBIERNO del ESTADO de DURANGO

**DIREC. GRAL. de EDUCACION PUBLICA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE
DURANGO**

CLAVE 1018998 Durango, Dgo.

Incorporada según Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 50 de fecha 23 de Junio de 1974

**ACTA de EXAMEN de
ANTECEDENTE ACADEMICOS No. 253**

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 16.00 horas del día DOS de Diciembre de mil novecientos ochenta y UNO se reunieron en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de Durango, los CC. Profesores Enrique W. Sánchez, Ofelia Salais de Pérez y Rosario Preza García, designados por la Dirección General de Educación en el Estado para revisar el Expediente de:

Ofelia Salais de Pérez y Rosario Preza García designados por la Dirección General de Educación en el Estado para revisar el Expediente de:

LEANDRA MENDOZA MIRANDA

Pasante de la Especialidad de "BIOLOGIA" para obtener el Título de PROFESOR(A) de Educación MEDIA en la Especialidad citada, conforme al "Acuerdo mediante el cual los Profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de las Entidades Federativas podrán obtener su TITULO Profesional", publicado en el alcance al Periódico Oficial No. 45 de fecha 2 Diciembre de 1979, el cual se basa en el ACUERDO No. 28 publicado en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el viernes 30 de Marzo de 1979.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos: Solicitud de Examen de Antecedentes Académicos, copia Certificada de Acta de Nacimiento Cédula Profesional de Profesora de EDUCACION Primaria, Certificado de Estudios de Educación Normal Superior y Constancia de Servicios.— Y habiendo reunido el Pasante mencionado, el requisito de tener un promedio mínimo de Calificaciones de OCHO en sus "Estudios Profesionales", se levanta la presente, la cual firman de conformidad los CC. Profesores que intervinieron.

El Director General de Educación Pública y Presidente de la Comisión Revisora Profesor ENRIQUE W. SANCHEZ, Sra. Profesora OFELIA SALAIS de PEREZ. Vocal Profr. ROSARIO PREZA GARCIA Rúbricas.

oooOOOooo

**ACTA de EXAMEN de
ANTECEDENTE ACADEMICOS No. 448**

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 18.50 horas del día cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y DOS se reunieron en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de Durango, los CC. Profesores Enrique W. Sánchez, Ofelia Salais de Pérez y Rosario Preza García, designados por la Dirección General de Educación en el Estado para revisar el Expediente de:

MARGARITA ELIDA SOLIS

Pasante de la Especialidad de Matemáticas para obtener el Título de PROFESOR(A) de Educación MEDIA en la Especialidad citada, conforme al "Acuerdo mediante el

cual los Profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de las Entidades Federativas podrán obtener su TITULO Profesional", publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 2 de Diciembre de 1979 el cual se basa en el ACUERDO No. 28 publicado en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el viernes 30 de Marzo de 1979.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos:.... Solicitud de Examen de Antecedentes Académicos, copia Certificada de Acta de Nacimiento Cédula Profesional de Profesora de Educación Primaria, Certificado de Estudios de Educación Normal Superior y Constancia de Servicios.— Y habiendo reunido el Pasante mencionado, el requisito de tener un promedio mínimo de Calificaciones de OCHO en sus "Estudios Profesionales", se levanta la presente, la cual firman de conformidad los CC. Profesores que intervinieron.

El Director General de Educación Pública y Presidente de la Comisión Revisora Profesor ENRIQUE W. SANCHEZ, Sr. a. Profesora OFELIA SALAIS de PEREZ.— Vocal Profa. ROSARIO PREZA GARCIA. Fúbricas.

oooOOOooo

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 668/87.

Se hace del conocimiento del público en general que con fecha septiembre veintitres del año en curso, compareció ante este Juzgado el señor GUILLERMO COSSIO ANTUNEZ, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA sobre información AD—PERPETUAM para justificar la posesión del siguiente inmueble:

Polígono irregular con una superficie de 4284 hectáreas, 60 áreas y 14 centíreas ubicado en el municipio de Tlahualilo de este Distrito Judicial cercano a la estación denominada EL PERONAL con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 1071.30 mts., con propiedad que es o fué de MARIA DE LA LUZ COSSIO ASTORGA, y en 1,10750 mts., con terreno sin dueño; Noroeste con 9000.00 mts. con terreno

sin dueño; Noroeste en 11500.00 mts. con terreno sin dueño; al Sureste en 392.00 mts. con propiedad de MARIA DE LA LUZ COSSIO ASTORGA, Noroeste en 11500.00 mts. con terreno sin dueño; al Sureste en 392.00 mts. con propiedad de MARIA DE LA LUZ COSSIO ASTORGA, también al Sureste en 1128.00 mts. con propiedad que es o fué de MARIA DE LA LUZ ASTORGA.

Este EDICTO se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Noticias El Sol de La Laguna y los estrados de este Juzgado. LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL MENCIONADO INMUEBLE, DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR LOS ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO ACOMPAÑANDO LOS TITULOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES.

Gómez Palacio, Dgo., de 1987

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. ANTONIO TRIANA DE LA CRUZ.— Rúbrica.

5—V—4

— :: □ :: —

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 669/87.

Se hace del conocimiento del público en general que con fecha septiembre veintitres del año en curso, compareció el señor ADOLFO MEDINA VALLES promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA sobre información AD—PERPETUAM para justificar la posesión del siguiente Inmueble:

Terreno ubicado en el municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango, el cual tiene una superficie total de 644.88 metros cuadrados, ubicado en esta ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y el cual tiene las siguientes colindancias: al Norte con Callejón Industrial del Nazas con 48.40 mts., al sur con la Calle Santiago Lavín en línea quebrada con 43.20 mts. al Oriente en línea transversal con calle 16 de Septiembre y con 12.00

mts. y al Poniente con propiedad que es o fué de MARGARITA RENDON, en línea quebrada con 20.40 mts., que hacen un total de 644.88 mts. cuadrados.

Este EDICTO se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Noticias El Sol de La Laguna y los estrados de este Juzgado. LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL MENCIONADO INMUEBLE, DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR LOS ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO ACOMPAÑANDO LOS TITULOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES.

Gómez Palacio, Dgo., de 1987

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. ANTONIO TRIANA DE LA CRUZ.— Rúbrica.

5—V—4

— :: □ :: —
**JUZGADO de 1ra. INSTANCIA
Nombre de Dios, Durango**

EDICTO de EMPLAZAMIENTO

Por escrito 25 septiembre en curso, presentóse este juzgado Lic. Javier Pérez Alvaréz, apoderado Legal de MANUEL JAQUEZ VALLES, demandando divorcio necesario a CECILIA ROLDAN SERRANO por causal contenida fracción VIII Artículo 262 Código Civil Estado. Por ignorarse domicilio demandada, conforme Artículos 111, 112 y 122 Fracción II Código

Procesal Civil vigor, se dispuso auto esta fecha, citarla y emplazarla por Edictos que serán publicados cinco veces consecutivas en Periódico El Sol de Durango, y Oficial Estado, para que en término 30 días, contados partir última publicación, conteste demanda entablada su contra, haciéndole saber que actuaciones y copias simples de demanda, quedan su disposición Secretaría esta Oficina, previniéndole señalar domicilio esta Ciudad para recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, las subsecuentes y personales se harán Estrados.

Nombre de Dios, Durango
28 de Septiembre de 1987

La Secretaria del Juzgado ALICIA Hernández Marrufo.— Rúbrica.

5—V—2

— 00000000 —

—[S U M A R I O]—

PODER EJECUTIVO FEDERAL

— Secretaría de la Reforma Agraria —

RESOLUCION del Exp: de Priv. y Rec. de Derechos Agrarios del Ejido.. “San José de Miravalles” Municipio de San Dímas, Durango 337

— Secretaría de Relaciones Exteriores —

TERMINO de misión del Sr. CRAIG.. KUCHL 346

EXEQUATUR No. 2 a favor del Señor EFRAIN BAUS HERRERA 346

EXEQUATUR No. 12 concelación al Sr. RAMON ARCADIO GOMEZ 347

RESOLUCION del Decreto expropiatio sobre terrenos del Ejido CALI FORNIA NUCLEO 3, Municipio de Gómez Palacio Durang o 347

ESCUELA NORMAL del ESTADO

A C T A de Examen Prof. de la Srita. Martha Beatriz Betancourt Glez. 349

A C T A de Examen Prof. de la Srita. Julieta Austreberta Galvez Serrato 349

— Escuela Normal Superior de Durango —

A C T A de Antecedentes Académicos de la Srita. Leandra Mendoza M. 350

A C T A de Antecedentes Académicos de la Srita. Margarita Elida Solis 351

JUDICIALES 351

— 00000000 —

— 00000000 —